

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer Rad. 11001400305320220030100

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, consagra las reglas de competencia por el factor territorial, señalando el numeral primero que contempla que, salvo disposición en contrario, el juez competente es el del domicilio del demandado.

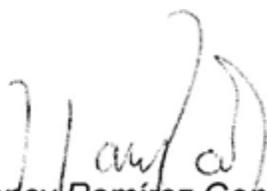
En el caso examinado la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Chía, lugar que se encuentra fuera de la competencia territorial de este despacho, siendo competente para ello el Juez Civil Municipal de Chía.

Sumado a lo anterior, si bien en el contrato de obra no se especifica el lugar donde se debía cumplir la obligación, en el relato de los hechos se señala que el mismo era respecto la casa 82 del Conjunto San Miguel Luna Nueva Vereda Bojacá - Chía.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular, promovido por Ana Lucia López Oliveros contra Fernando Cáceres Hernández.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juez Civil Municipal de Chía -Reparto -. Oficiese.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 065 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - mayo- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--